

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
DTE: MANUEL SALVADOR AMAYA PICO.
APDO: Abg. MAURICIO CASTILLO CARDENAS.
DDO: SOCIEDAD COMUNEROS 2007 C&C LTDA.
RDO: 2022-00188-00

Socorro, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

La parte ejecutante, quien actúa a través de apoderado judicial en escrito que antecede, presenta reforma de la demanda, en el sentido de incluir a un nuevo demandado, es así que, modificó algunos hechos y en consecuencia también las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

La reforma de la demanda solo puede realizarse de conformidad con lo estipulado en la norma procedimental (art. 93 C. G. del P.), esto es, “...el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, por una sola vez.....”, situación ésta, que se predica en el diligenciamiento de la referencia, razón por la cual se dan los presupuestos para conceder la solicitud incoada de reforma respecto de la alteración de los hechos primero y tercero del libelo demandatorio.

Así las cosas, el despacho accede a la modificación del mandamiento de pago de fecha diez (10) de agosto de 2022 proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Socorro, en el sentido de incluir a un nuevo demandado, esto es, la persona natural ANGEL ANTONIO ACEVEDO MARTÍNEZ quien se identifica con C.C. No. 91.290.466.

Como quiera que, en el presente asunto, la sociedad COMUNEROS 2007 C&C LTDA identificada con Nit. No. 900.151.781-6, representada legalmente por ÁNGEL ANTONIO ACEVEDO MARTÍNEZ se encuentra notificada personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha diez (10) de agosto de 2022 proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Socorro, el presente auto admisorio de reforma de la demanda se le notificará por estado y se le correrá traslado por la mitad del término inicial, el que iniciará pasados tres (3) días desde la notificación, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2º, numeral 4º del artículo 93 del C. G. del P.

Ahora bien, respecto al nuevo demandado ANGEL ANTONIO ACEVEDO MARTÍNEZ, se deberá realizar notificación personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y sgtes del C.G.P, en armonía con lo preceptuado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

En razón a lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en lo referente a la alteración de los hechos primero y tercero, respecto de la demanda principal, en el sentido de incluir a un nuevo demandado, esto es, la persona natural ANGEL ANTONIO ACEVEDO MARTÍNEZ quien se identifica con C.C. No. 91.290.466., lo anterior de acuerdo a lo reglado en el artículo 93 del C. G. del P.

SEGUNDO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MANUEL SALVADOR AMAYA PICO identificado con C.C No. 91.109.988 expedida en El Socorro, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad COMUNEROS 2007 C&C LTDA identificada con Nit. No. 900.151.781-6, representada legalmente por ÁNGEL ANTONIO ACEVEDO MARTÍNEZ, identificado con C.C. No. 91.290.466 y en contra del señor ÁNGEL ANTONIO ACEVEDO MARTÍNEZ como persona natural, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G.P.:

a).- Como capital la suma de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$123.000.000) correspondiente al valor de la obligación contenida en la letra de cambio No. LC-211 8283567 suscrita el 08 de septiembre de 2020, anexa a la demanda.

b).- Por los intereses de plazo causados sobre la suma de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$123.000.000) desde el ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020) hasta el (08) de diciembre de dos mil veinte (2020) a la tasa legalmente permitida establecida por la Superintendencia Financiera, y conforme a lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cio.

c).- Por los intereses moratorios causados sobre la suma de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$123.000.000), liquidados desde el nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020), hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de acuerdo a la tasa máxima fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, y conforme a lo establecido en el Art. 884 del C de Cio.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión por estado electrónico a la ejecutada sociedad COMUNEROS 2007 C&C LTDA identificada con Nit. No. 900.151.781-6, representada legalmente por ÁNGEL ANTONIO ACEVEDO MARTÍNEZ, identificado con C.C. No. 91.290.466, conformidad a lo establecido en el inciso 2º, numeral 4º del artículo 93 del C. G. del P., y se le correrá traslado por la mitad del término inicial, el que iniciará pasados tres (3) días desde la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión al demandado ÁNGEL ANTONIO ACEVEDO MARTÍNEZ, identificado con C.C. No. 91.290.466, como lo indica el artículo 291 y concordantes del C.G.P, en armonía con lo preceptuado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; por lo argumentado anteriormente. Hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días luego de notificada de este proveído para ejercer su derecho a la defensa (excepcionando haciendo valer los medios de defensa del caso, conforme lo previsto en al Art. 442).

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUMPLASE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c3e1ea2af318bc56cee44a97b8368e489defd5a04e17aa71010ce1f6880a20**

Documento generado en 03/08/2023 04:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>